



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE**

LEY:

ARTÍCULO 1º: Condónese la deuda por Impuesto Inmobiliario Provincial de los inmuebles que fueran donados por titulares registrales de carácter privado a Municipios o Comunas de Entre Ríos y que tuvieran como fin el desarrollo urbanístico, ser destinado a espacios verdes, planes de vivienda, calles u oficinas públicas tanto municipales como comunales, y cuyas deudas por Tasas Inmobiliarias hayan sido condonadas previamente por los respectivos Municipios o Comunas.

ARTÍCULO 2º: La deuda a condonarse será la existente hasta el momento de la tradición efectiva del bien.

ARTÍCULO 3º: El Poder Ejecutivo mediante reglamentación establecerá el procedimiento para la concreción de lo dispuesto por esta norma.

ARTÍCULO 4º: De forma

AUTOR: DIPUTADO MARCELO LOPEZ

BLOQUE JUNTOS POR ENTRE RÍOS

COAUTORES: Gabriela Lena, Mauro Godein, Silvio Gallay, Ruben Rastelli, Carola Laner, Jorge Maier, Juan Manuel Rossi, Carolina Streitenberger



FUNDAMENTOS

Tengo el agrado de dirigirme a este Honorable Cuerpo con el objeto de someter a consideración el presente proyecto de ley que tiene por objeto que las donaciones de inmuebles al Estado en cualquiera de sus estamentos, lo sean libres de deudas del Impuesto Inmobiliario Provincial tanto como de Tasas Municipales, sean éstas Inmobiliarias y/o Sanitarias.

Con ese objetivo es que interesamos acerca de que, efectivizada una donación a los Estados comunales o municipales, la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) exima de la deuda que pudiera pesar sobre el mismo en cuanto al Impuesto Inmobiliario, con el objeto que el donatario pueda disponer y dar destino de manera más rápida, efectiva y sin erogaciones que dificulten la aceptación y gestión del bien objeto de donación. El mismo razonamiento para las tasas Inmobiliarias y Sanitarias, que las correspondientes Municipalidades deberán condonar.

Todo lo interesado surge del destino que se debe otorgar al inmueble donado, el cual no puede ser comercial sino por el contrario, estarían destinados exclusivamente al desarrollo urbanístico de la zona en que se encuentren, espacios verdes como plazas o paseos y/o con fines de planes habitacionales, calles u oficinas públicas que cada Comuna o Municipio gestione.

De este modo y mediante el procedimiento de reglamentación que se establezca logramos la regularización dominial de muchos inmuebles como así también generamos espacios verdes y/o bienes inmuebles a disposición del Estado destinados a los fines expresamente enunciados.

En virtud de las razones expuestas, remito el presente proyecto, invitando a los y las Sres/as. Legisladores a su acompañamiento.